100.82
Tunja, 27 de abril de 2026

Doctor
JUAN CAMILO VILLANUEVA MARÍN
SUBGERENTE GENERAL
Supervisor IDEBOY
E.S.D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MC-011-2026

Para su conocimiento, fines pertinentes y a efectos de surtir el trámite requerido, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del contrato de la referencia, para ejercer la supervisión de este.

anexo a la presente copia del contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es la **"APOYO LOGÍSTICO, PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CHIVATA – DURANTE EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA INFANTO - JUVENILES "FESTI - BAND 2026" QUE SE LLEVARA ACABO EN REPUBLICA DOMINICANA",** suscrito entre el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ** y la **FUNDACIÓN APASIONATE DE COLOMBIA** identificada con **Nit 900412845-1.**

Se informa que el contrato se encuentra publicado en SECOP II y de manera física en el Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica del IDEBOY, junto con los demás documentos del proceso, con el fin de que se entere de su contenido, en especial lo pertinente a las funciones que en su calidad de supervisor le competen para que se dé estricto cumplimiento a lo allí contenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007 y Ley 1474 de 2011.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, además de las obligaciones derivadas del contrato.

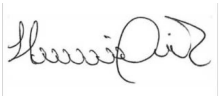
En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en

consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier información adicional que requiera por favor acercarse a la Oficina Asesora Jurídica donde reposan los documentos originales que hacen parte integral del contrato de la referencia y/o consultar en la página web del SECOP: https://www.contratos.gov.co – IDEBOY.

Igualmente, se les recuerda, verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, antes de dar inicio al mismo; como también, que es deber del supervisor radicar dentro de los 3 días siguientes a la firma, cualquier acta o informe suscrito con relación al contrato.

Cordial saludo,



HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Merly Roxana Mendoza Jiménez - Profesional Oficina Asesora Jurídica
Radicado Interno – 102-219